

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.12.04
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 1 de 10

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO	PS128-2024
MODALIDAD	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION - CONTRATACION DIRECTA.
CONTRATANTE	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE OCCIDENTE ANTIOQUEÑO AMOCCIDENTE
NIT	900.796.602-4
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
CEDULA DE CIUDADANÍA	98.500.554
CONTRATISTA	ANDRES FELIPE ACOSTA DIAZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.039.623.592
VALOR DEL CONTRATO	VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L Y OCHENTA CVS (\$26.594.500,80)
PLAZO DE EJECUCION	CUATRO (04) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA INTEGRAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERTENECIENTES AL GRUPO UNIDOS POR LA DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUI, CON EL FIN DE PROMOVER LA PARTICIPACION E INCLUSION SOCIAL PARA EL GOCE EFECTIVO DE SUS DERECHOS.
APORTE AMOCCIDENTE	EN ESPECIE

Entre los suscritos, **LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 98.500.554, quién obra en representación de La Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE, identificada con NIT 900796602-4, Asociación que fue constituida mediante escritura pública Número 236 del 27 de noviembre de 2014 de la Notaria Única del Circuito Notarial de San Jerónimo (Antioquia), y de acuerdo a sus Estatutos, los cuales fueron modificados mediante escritura pública N°1563 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaria 14 del Circuito Notarial de Medellín Y que su última modificación se llevó a cabo por medio de escritura pública N° 2.217 Del 09 De Mayo De 2023 Ante El Despacho De La Notaría Octava Del Circulo De Medellín; en su calidad de Director Ejecutivo, debidamente autorizado estatutariamente, de conformidad con las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, 1562 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015; por una parte y quien en adelante se denominará El Contratante, y de la otra, **ANDRES FELIPE ACOSTA DIAZ**, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía Numero 1.039.623.592, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará El Contratista, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.12.04
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 2 de 10

consideraciones: **A).** Que la discapacidad es una cuestión de derechos humanos, parece en la actualidad ser una afirmación no muy factible de ser cuestionada. Sin embargo, hasta tiempos no muy lejanos, la mirada hacia la discapacidad partía desde una concepción caritativa, que no llegaba a comprender la complejidad social de este fenómeno. Ello sin duda es el resultado de una historia de persecución, exclusión y menosprecio a la que las personas con discapacidad se vieron sometida desde tiempos muy lejanos. Después de una larga lucha plantada por las propias personas con discapacidad, se tuvieron frutos en diversos ámbitos, siendo uno de estos últimos el del derecho internacional de los derechos humanos. **B).** Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 13 dice "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan". En el artículo 47 que "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran". **C).** La Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad – Organización de los Estados Americanos -OEA- año 1999. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad – Organización de las Naciones Unidas -ONU- año 2006. **D).** Que la Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; tiene por objeto *"garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009."* La misma Ley define inclusión social como *"un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad."* Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009. **E).** *El Estado garantizará el derecho a la cultura de las personas con discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio total y efectivo del derecho a la cultura, el Ministerio de Cultura deberá velar por la inclusión de las personas con discapacidad a los servicios culturales que se ofrecen a los demás ciudadanos, debiendo adoptar las siguientes medidas: 1. Desde el ámbito nacional, departamental, distrital, municipal y local se debe garantizar el acceso a eventos y actividades culturales. 2. Garantizar que las entidades culturales, los espacios y monumentos culturales cumplan con las normas de acceso a la información y de comunicación, y accesibilidad ambiental y arquitectónica para la población con*

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.12.04
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 3 de 10

discapacidad. 3. Ubicar a nivel nacional las entidades que realizan procesos de sensibilización, desarrollo e inclusión social, con la población con discapacidad. 4. Fomentar y garantizar la visibilización de las expresiones culturales propias de las personas con discapacidad. 5. Promover la implementación del enfoque diferencial en el ejercicio efectivo de los Derechos de las personas con discapacidad. 6. Crear campañas, proyectos y programas haciendo uso de las diversas expresiones artísticas y comunicativas, a través de las cuales se evidencien las potencialidades y destrezas que la población en situación de discapacidad posee, involucrando los distintos medios de comunicación para su divulgación. 7. Garantizar la participación de las personas con discapacidad en el conjunto de actividades culturales que se realicen en todos los niveles de la administración pública, en los distintos municipios. 8. El Ministerio de Cultura promoverá e implementará, en departamentos, distritos, municipios y localidades, la política de diversidad cultural que contempla acciones para el desarrollo de programas formativos, el desarrollo de metodologías y esquemas de inclusión pertinentes para las personas con discapacidad con ofertas adecuadas a cada tipo de discapacidad y producción de materiales, convocatorias y líneas de trabajo que reconozcan la discapacidad como una expresión de la diversidad y la diferencia. 9. Garantizar la difusión y el ejercicio de los derechos culturales de la población con discapacidad. 10. Garantizar que las entidades culturales que realizan proyectos con población infantil y juvenil aporten al desarrollo cultural, la expresión y la inclusión social de la población con discapacidad. 11. Asegurar que el plan nacional de lectura y bibliotecas, el plan nacional de música para la convivencia, el programa batuta y el plan nacional de cultura y convivencia, entre otros, incluyan en sus procesos formativos a personas con alguna discapacidad y que evidencien aptitudes en alguna de las áreas pertinentes. 12. Propiciar y fomentar el empleo de personas con discapacidad en museos, bibliotecas, y demás bienes de interés público. 13. Garantizar la formación necesaria para que las personas con discapacidad puedan participar y realizar actividades culturales de manera eficiente y productiva. 14. Asegurar que la Red Nacional de Bibliotecas sea accesible e incluyente para personas con discapacidad. 15. Garantizar el derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural. 16. Los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos IVA de telefonía móvil. Del total de estos recursos deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad. F). Que la actividad referente al apoyo logístico para integrar a las personas con discapacidad pertenecientes al grupo unidos por la discapacidad del municipio de Abriaquí, con el fin de promover la participación e inclusión social para el goce efectivo de sus derechos, no se encuentra encomendada a ningún funcionario vinculado a AMOCCIDENTE, por lo que se deben contratar esas actividades para garantizar la funcionalidad y correcto desempeño de los fines del estado, que son proveer de bienes y servicios a toda la comunidad, de manera que la entidad pueda brindar una mejor atención, además que permitan el normal desarrollo de los programas y proyectos y otras actividades de la misma entidad. G). Que teniendo en cuenta que en la entidad no existe personal de planta con las características requeridas para realizar las actividades objeto del presente contrato, se requiere llevar a cabo el proceso mediante un acompañamiento externo. H). Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal j, de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, la entidad estatal podrá contratar directamente con la

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.12.04
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 4 de 10

persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, los servicios profesionales y de apoyo a los programas y proyectos que adelanta AMOCCIDENTE sin requerir más ofertas; siempre que se verifique la idoneidad de quien va a desempeñar dicha actividad. I). Que, estudiados los documentos aportados por el señor ANDRES FELIPE ACOSTA DIAZ ha demostrado la idoneidad y la experiencia necesaria para la ejecución del objeto contractual, por lo tanto, cumple con el perfil requerido para la prestación del servicio de apoyo a la gestión de que se trata este contrato. J). Que, por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, no se requiere según el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, de Acto Administrativo que justifique la modalidad de Contratación Directa. K). Que, El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral.

Por lo anterior, este contrato se registrará por las normas jurídicas anteriormente expresadas y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA INTEGRAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERTENECIENTES AL GRUPO UNIDOS POR LA DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUI, CON EL FIN DE PROMOVER LA PARTICIPACION E INCLUSION SOCIAL PARA EL GOCE EFECTIVO DE SUS DERECHOS.

SEGUNDA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a: **I. OBLIGACIONES GENERALES:** 1). Prestar sus servicios y Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto de este contrato; es decir, sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios. 2). Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por AMOCCIDENTE y a terceros en general. 3). Solicitar a AMOCCIDENTE la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. 4). Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por AMOCCIDENTE. 5). Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. 6). Afiliarse como independiente al sistema de salud previsto en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar su respectiva constancia de pagos, previamente a la cancelación de sus honorarios de forma mensual. 7). Acreditar la idoneidad, experiencia y formación necesaria para la ejecución del contrato, mediante la

 Carrera 55 N. 45B - 20.000 - Medellín 2015  2015

V. 01/14) 14) 36.51.3884.37 / 4101057446 AMOCCIDENTE



	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.12.04
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 5 de 10

presentación de los documentos que demuestren los conocimientos, experiencia y profesionalismo en la materia del objeto contractual. **8)** Responder por el adecuado manejo y uso de la información entregada. **9)** Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. **10)** Cumplir el objeto contractual en el plazo y condiciones pactadas (tiempo, modo y lugar establecido por el supervisor del contrato). **11)** Garantizar la disponibilidad del tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. **12)** Presentar al supervisor del contrato constancia de pago de los aportes a seguridad social en salud, pensión y ARL (Administradora de Riesgos Laborales), para ello deberá tener en cuenta los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe de las actividades realizadas el cual debe incluir registro fotográfico de las obligaciones cumplidas que presente para revisión del supervisor. **13)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que sea considerada como necesaria e indispensable para el desarrollo del objeto del Contrato. **II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Ejecutar el objeto contractual de acuerdo a las siguientes especificaciones y obligaciones:

1. Ejecutar y responder directamente por el cumplimiento de las actividades definidas las cuales se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR
	Paquete turístico a todo costo para INTEGRAR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE GRUPO "UNIDOS POR LA DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUI, con viaje al Municipio de Guatapé desde el Municipio de Abriaquí con duración de 2 días el cual debe incluir: •Transporte terrestre ida y regreso, desde el Municipio de Abriaquí hasta el municipio de Guatapé, con una parada en la réplica viejo Peñol y/o piedra emblemática del Peñol. •Alojamiento por una (01) noche en acomodación múltiple, doble o familiar, habitaciones y/o apartamentos, dotadas con TV, baño privado. •Alimentación completa por el tiempo que dure el viaje, la cual deberá incluir: - O Desayuno, que deberá estar compuesto por huevos revueltos, arepa queso, pan y chocolate. - O Almuerzo, que deberá estar compuesto por sopa del día, arroz, arepa, tajada, ensalada, proteína y bebida. - O Cena, que deberá estar compuesta crema, arroz, ensalada, para vapor, yuca frita, proteína, (pollo) y bebida. - Un refrigerio día 2 en la tarde, compuesto por jugo o bebida achocolatada, fruta, y un producto proteínico. - Tours o recorrido por la represa en barco, con una duración aproximada de una hora.	Und.	85	\$ 312.876.48	\$ 26.594.500.80

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.12.04
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 6 de 10

	Póliza turismo tradicional para cada asistente.				
				TOTAL	\$26.594.500.80

2. Presentar al supervisor del contrato constancia de pago mensual de los aportes a seguridad social en salud, pensión y ARL (Administradora de Riesgos Laborales), en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente donde conste la ejecución del contrato; para revisión del supervisor.
3. Ejecutar y responder directamente por el cumplimiento de las actividades definidas en el presente contrato.
4. Contar con la disponibilidad de tiempo para la ejecución del presente contrato en los términos aquí definidos.

TERCERA-OBLIGACIONES DE AMOCCIDENTE: En virtud del presente contrato, **AMOCCIDENTE** se obliga a: **1).** Brindar el material requerido para la ejecución del contrato. **2).** Suministrar por medio del director ejecutivo la información que posee y que sea de importancia para la ejecución contractual. **3).** Colaborar con EL CONTRATISTA a través de la dependencia responsable para la consecución de las fuentes de información secundarias para el desarrollo del objeto del contrato. **4).** Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de los servicios previstos en la cláusula cuarta del presente contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. **5).** Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes, conceptos y demás trabajos que se soliciten en desarrollo del presente contrato. **6).** Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones, de ser procedentes.

CUARTA-VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L Y OCHENTA CVS (\$26.594.500,80) los cuáles serán cancelados por AMOCCIDENTE previa presentación del informe final de ejecución de las actividades contratadas con sus respectivos soportes y registro fotográfico, aceptadas por el contratante; recibidas a entera satisfacción, la presentación de la cuenta de cobro respectiva y el pago al sistema integral de seguridad social en Salud y riesgos laborales.

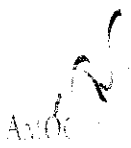
Parágrafo Primero: Todos los pagos estarán sujetos al flujo de caja de AMOCCIDENTE y a los desembolsos del municipio de Abriaquí a la Asociación.

Parágrafo segundo: Una vez sea aprobada la facturación entregada por el contratista; La Asociación De Municipios Del Occidente Antioqueño-Amoccidente- tiene un plazo de 30 días para efectuar el pago correspondiente a la factura presentada, sin perjuicio del parágrafo primero de la presente cláusula.

Parágrafo tercero: La Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE- aporta en especie para la ejecución del presente contrato:

ESPECIE

El presente contrato se otorga a favor de la Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño - Amoccidente - por el valor de \$26.594.500,80 (Veintiseis millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos pesos M/L y ochenta CVS) para la ejecución de los servicios de turismo tradicional para cada asistente.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.12.04
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 7 de 10

Acompañamiento trabajador social en espacios extramurales y propiciar la inclusión social a través de aprovechamiento del tiempo libre, el ocio y recreación. 1 trabajador social
 Apoyo y acompañamiento logístico en el desarrollo de las siguientes actividades: coordinación de transporte. 1 apoyo administrativo
 Adecuación de los escenarios para el desarrollo de actividades culturales y de logística en general. 1 comunicaciones

QUINTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: AMOCCIDENTE atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo al CDP 00170 y CRP 00399 del trece (13) de diciembre de 2024, del actual Presupuesto.

SEXTA-DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades descritas en el presente contrato en un plazo de cuatro (04) días, contados a partir de la firma del acta de inicio y Las actividades se desarrollarán entre el municipio de Abriaquí y el municipio de Guatapé.

SÉPTIMA-SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del Director Ejecutivo De La Asociación De Municipios Del Occidente Antioqueño-AMOCCIDENTE.

OCTAVA-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre AMOCCIDENTE y el CONTRATISTA.

NOVENA-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: AMOCCIDENTE, por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad o terminación de este contrato de común acuerdo con el contratista o de manera motivada, por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997.

DECIMA-EFECTOS DE LA CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, AMOCCIDENTE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y por ende la garantía de cumplimiento en el evento de haberlas pactado y exigido.

DECIMA PRIMERA-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, le acarreará una sanción pecuniaria hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se podrá hacer efectiva directamente por parte de AMOCCIDENTE y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA-MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones contractuales, AMOCCIDENTE, mediante acto administrativo motivado,

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.12.04
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 8 de 10

impondrá al Contratista multas sucesivas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, cuando las actividades no avanzaren al ritmo programado o cuando se prevean que estas no van ser entregadas en el tiempo oportuno. Su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en el acta de la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse por los medios legales previstos por la normatividad vigente en materia contractual o con cargo a la garantía de cumplimiento si se requirió constitución de la misma al contratista en favor de AMOCCIDENTE. Si el incurso en cumplimiento fuere AMOCCIDENTE, y tal incumplimiento atañe al pago del precio pactado, éste indemnizará a aquél por los perjuicios causados con intereses moratorios del uno por ciento (1%) mensual. **Parágrafo Único.** De la imposición de las multas se informará a la Cámara de Comercio de la jurisdicción. La imposición de multas deberá agotar de manera previa el procedimiento señalado en la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA TERCERA-EXCEPCIONALES: hacen parte del presente contrato para tomar determinaciones de naturaleza legal los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007.

DÉCIMA CUARTA-INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA-CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito del CONTRATANTE- Director Ejecutivo de LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO-AMOCCIDENTE.

DÉCIMA SEXTA-GARANTIAS: para el presente proceso de selección no se exigirá garantías, ya que la Modalidad De Contratación Directa No Es Obligatoria según lo Establecido En Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 De 2015.

DÉCIMA SÉPTIMA-SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se podrá suspender la ejecución del contrato por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de LA ASOCIACIÓN se considere necesario por causas ajenas al contratista.

DÉCIMA OCTAVA-SOLUCIÓN DIRECTA: Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El Acuerdo; b) La transacción; c) La Conciliación; d) la amigable composición.

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.12.04
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 9 de 10

DÉCIMA NOVENA-INDEMNIDAD DE AMOCCIDENTE. EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne AMOCCIDENTE de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

Parágrafo Único: El contratista ejecutará el presente contrato sin necesidad de cumplir horario en las instalaciones de AMOCCIDENTE, utilizará sus propias herramientas para la ejecución del mismo, no recibirá órdenes del director de Amoccidente. AMOCCIDENTE le suministrará la información requerida para ejecutar el objeto contractual y pagará sus honorarios en la forma pactada.

VIGÉSIMA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes Y requiere para cumplir los requisitos de ejecución: a). Certificado de registro presupuestal. b). Suscripción del acta de inicio por las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA-DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio y dirección oficial de notificaciones de las partes las siguientes:

CONTRATANTE	
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO-AMOCCIDENTE	
Dirección	Carrera 55 N° 40ª-20 Oficina 1308 Ed. Nueva Alpujarra Medellín, Antioquia.
Teléfono	6044078070
Correo electrónico	administraciondocumental@amoccidente.gov.co directorejecutivo@amoccidente.gov.co

CONTRATISTA	
ANDRES FELIPE ACOSTA DIAZ	
Dirección	Liborina, Antioquia
Teléfono	3225314916
Correo electrónico	acostapipe1990@gmail.com

VIGÉSIMA SEGUNDA- JURISDICCIÓN: El presente contrato estará sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por solicitud expresa de LA ASOCIACIÓN, b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, d) Por vencimiento de su plazo

VIGÉSIMA CUARTA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente motivada que se levantará

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO.	Código: 200.12.04
		Versión: 02
		Fecha: 28/12/2020 Página: 10 de 10

y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **Parágrafo.** Liquidación Unilateral: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, LA ASOCIACIÓN procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato.

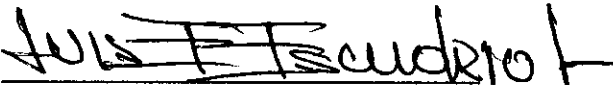
VIGÉSIMA QUINTA-LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE AMOCCIDENTE: AMOCCIDENTE no estará obligado a asumir con recursos propios financiación alguna, derivada de los servicios prestados por el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato.

GÉSIMA SEXTA-CONTRATACIÓN DIRECTA: CAPACIDAD E IDONEIDAD: Para los efectos del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9, este contrato se celebra en consideración a que la contratista tiene experiencia e idoneidad que acredita con su perfil.

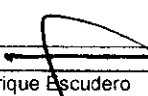
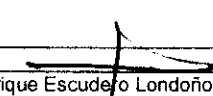
VIGÉSIMA SÉPTIMA-RETENCIONES. Se realizarán las Retenciones y deducciones de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones, de ser procedentes

VIGÉSIMA OCTAVA-GASTOS: Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte de EL CONTRATISTA. **Parágrafo único:** una vez perfeccionado el contrato deberá publicarse en la página web www.colombiacompra.gov.co como modalidad de contratación directa.

Para constancia se firma por las partes en Medellín a los trece (13) días del Mes de diciembre de Dos Mil Veinticuatro (2024), luego de leído y aceptado.


LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
CC. 98.500.554
Director Ejecutivo – Amoccidente


ANDRES FELIPE ACOSTA DIAZ
CC. 1.039.623.592
Contratista

Proyectó 	Revisó 	Aprobó 
Edis Alejandra Monsalve – Contratista De apoyo Contratación	Dr. Luis Enrique Escudero Londoño - Director Ejecutivo	Dr. Luis Enrique Escudero Londoño - Director Ejecutivo